

## CAPÍTULO III INTERGACIÓN DEL COMITÉ

**Artículo 5.-** El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente;
- II. Un Tesorero;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Un Vocal, representante de hoteleros;
- V. Un Vocal, representante de balnearios;
- VI. Un Vocal, representante de innovación;
- VII. Un Vocal, representante de cantereros;
- VIII. Un Vocal, representante de artesanos;
- IX. Un Vocal, representante del sector alimentos;
- X. Un Vocal, representante de imagen urbana;
- XI. Un Vocal, representante del sector empresarial;
- XII. Un Vocal, representante de jóvenes;
- XIII. Un Vocal, representante de deporte;
- XIV. Un Vocal, representante de cultura
- XV. Un Vocal, representante de transporte público;
- XVI. Un Invitado Especial, que deberá ser el Presidente Municipal del Municipio donde se localice el Pueblo Mágico;
- XVII. Diez invitados permanentes, que serán: un representante de la SECTUR, un representante de la SEDETUR y ocho colaboradores de las Vocalías a que se refieren las fracciones IV a VII (dos por cada una), e
- XVIII. Invitados, que serán las personas físicas o morales, académicos, servidores públicos, instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en los temas o materias en las que el Comité considere necesaria su participación.

Los miembros a que se refieren las fracciones I a VII participarán en las sesiones del Comité con voz y voto. Los miembros a que se refieren las fracciones VIII a X sólo tendrán voz, pero sin voto.

En caso de ausencia del Presidente, su suplente será aquella persona que éste designe por escrito ante el Secretario Técnico. Si el suplente designado por el Presidente es uno de los vocales, su suplente ocupará su lugar para efecto de la votación.

**Artículo 6.** El cargo de Secretario Técnico, deberá recaer en un ciudadano originario o residente en el Pueblo Mágico.

**Artículo 7.-** El periodo de gestión de cada uno de los miembros del Comité, será de 3 años contados a partir de su nombramiento, con la posibilidad de reelegirse por

un periodo igual. Concluido estos dos periodos, en su caso, los miembros del Comité podrán postularse nuevamente para ocupar algún cargo dentro del Comité, siempre que hayan dejado pasar al menos un periodo de elecciones como mínimo.

**Artículo 8.-** Para la instalación por primera vez del Comité, sus miembros serán electos por votación directa de los habitantes interesados y que participan en el proceso, y quienes cuenten con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes, será considerado candidato electo.

Para las subsecuentes elecciones, el Presidente del Comité emitirá convocatoria por gremio con una antelación de por lo menos 8 días naturales, fijando día, hora y lugar para reunión donde se designará al representante del gremio, el cual será electo por votación de los asistentes, con un mínimo de votos de la mitad más uno. En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité, tendrá voto de calidad.

Una vez hecha la votación, se deberá asentar en el acta de sesión de que se trate, el nombramiento del candidato ganador, haciendo constar la elección como miembro del Comité, y debiendo señalar la vigencia de su designación. Posteriormente se reunirán los representantes de gremio para elegir de entre ellos, un Presidente, Secretario Técnico y Tesorero, todos los nombramientos deberán asentarse en acta y hacerse del conocimiento a las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al nombramiento, siempre que se haga por escrito o por cualquiera de los medios disponibles (correo postal, oficio, o vía correo electrónico).

**Artículo 9.-** Los miembros que integran el Comité podrán designar un suplente, quien deberá ser forzosamente habitante del Pueblo Mágico y mayor de edad.

**Artículo 10.-** Las personas que deseen integrarse al Comité, deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Ser originario o residente del Pueblo Mágico y mantener interés en el desarrollo turístico del mismo.
- II. No desempeñar ningún cargo en el gobierno federal, estatal o municipal, cargo político o religioso alguno.
- III. No tener antecedentes penales.
- IV. Para los cargos de vocales, se deberá ser especialista en los temas a que se refiere cada vocalía.

**Artículo 11.-** Podrán integrarse al Comité las personas con capacidades destacadas que puedan aportar al desarrollo del Pueblo Mágico, ya sea propuesta por algún integrante, o que solicite por sí mismo incorporarse al Comité, siempre y cuando cumplan los requisitos a que hace referencia el artículo anterior, mismo que será revisado y votado por todos los integrantes con voz y voto.

**Artículo 12.-** Los integrantes desempeñarán sus funciones en forma honorífica, no percibirán remuneración alguna por sus servicios o actividades por parte de ninguna instancia.